



RESOLUCION No. 1996 DEL 31 DE JULIO DE 2023

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE, SORRENTO UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

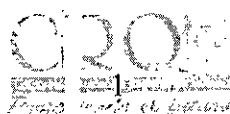
CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2019.

Que el día diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023), el señor **SANTIAGO TRUJILLO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía N.º **9.737.554**, quien ostenta la calidad de representante legal de la sociedad **JULIÁN TRUJILLO R. S.A. EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON EL NIT N.º 800149209-5** del predio denominado **1) LOTE. SORRENTO UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.282-15557** y ficha catastral N.º **631300001000000010132000000000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.**, Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado N.º **3014-2023**, acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE. SORRENTO
Localización del predio o proyecto	Vereda La Bella del Municipio de Calarcá (Q.)



"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE, SORRENTO UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍOY SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

VILLA No.	PUNTO GEORREFERENCIADO		AREA DE ABSORCION m ²
	Latitud	Longitud	
Recepción	4° 28' 53.183" N	75° 40' 31.034" W	6.48
Villa 1	4° 28' 54.026" N	75° 40' 29.671" W	6.48
Villa 2	4° 29' 53.285" N	75° 40' 29.637" W	6.48
Villa 3	4° 29' 52.420" N	75° 40' 29.683" W	5.28
Villa 4	4° 29' 51.626" N	75° 40' 29.632" W	5.28
Villa 5	4° 29' 50.848" N	75° 40' 29.602" W	5.28
Villa 6	4° 29' 50.067" N	75° 40' 29.609" W	6.48
Villa 7	4° 29' 49.275" N	75° 40' 29.588" W	6.48
Villa 8	4° 29' 48.379" N	75° 40' 29.489" W	6.48
Villa 9	4° 29' 47.518" N	75° 40' 29.339" W	6.48
Villa 10	4° 29' 46.561" N	75° 40' 29.670" W	6.48
Villa 11	4° 29' 46.333" N	75° 40' 30.257" W	6.48
Villa 12	4° 29' 46.146" N	75° 40' 30.455" W	6.48
Villa 13	4° 29' 50.014" N	75° 40' 30.632" W	6.48
Villa 14	4° 29' 50.889" N	75° 40' 30.527" W	5.28
Villa 15	4° 29' 51.788" N	75° 40' 30.484" W	5.28
Villa 16	4° 29' 52.549" N	75° 40' 30.373" W	6.48
Villa 17	4° 29' 52.053" N	75° 40' 30.695" W	6.48
Villa 18	4° 29' 51.869" N	75° 40' 31.438" W	5.28
Villa 19	4° 29' 50.939" N	75° 40' 31.468" W	5.28
Villa 20	4° 29' 49.913" N	75° 40' 31.572" W	6.48
Villa 21	4° 29' 48.834" N	75° 40' 31.430" W	6.48
Villa 22	4° 29' 48.126" N	75° 40' 31.253" W	6.48
Villa 23	4° 29' 47.437" N	75° 40' 31.117" W	6.48
Villa 24	4° 29' 46.342" N	75° 40' 30.461" W	5.28
Villa 25	4° 29' 45.626" N	75° 40' 32.020" W	5.28
Villa 26	4° 29' 46.725" N	75° 40' 32.532" W	5.28
Villa 27	4° 29' 47.580" N	75° 40' 32.910" W	6.48
Villa 28	4° 29' 48.144" N	75° 40' 32.585" W	6.48
Villa 29	4° 29' 48.637" N	75° 40' 32.606" W	6.48
Villa 30	4° 29' 49.625" N	75° 40' 32.774" W	6.48
Villa 31	4° 29' 50.645" N	75° 40' 32.663" W	6.28
Villa 32	4° 29' 52.096" N	75° 40' 32.618" W	5.28
Vivanda erlotario	4° 29' 52.734" N	75° 40' 32.400" W	0.48

Ubicación del vertimiento existente para vivienda y propuestos para villas (coordenadas georreferenciadas).

Código catastral	631300001000000010132000000000
Matricula Inmobiliaria	282-15557
Nombre del sistema receptor	Suelo
Área según certificada de tradición	20Has
Área según SIG-Quindío	217870m ²
Área geoportal IGAC	Sin Información
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de cafeteros del Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial - Comercial o de Servicios)	Doméstico vivienda y villas, comercial Resaturante
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda campestre existente, proyecto de villas agroturisticas por construir)
Área de disposición	Descrita en ubicación del vertimiento
Caudal de la descarga	0,008 Lt/seg. Para vivienda existente y para cada una de las casas por construir
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente



RESOLUCION No. 1996 DEL 31 DE JULIO DE 2023

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. SORRENTO UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

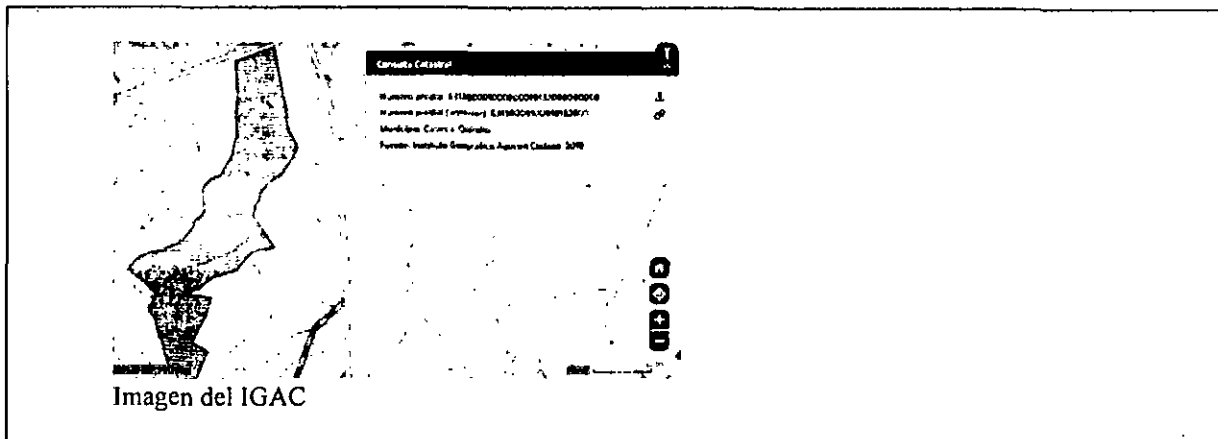


Tabla 1. Información General del Vertimiento

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente con lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado N.º **SRCA-AITV-181-12-04-2023** del día 12 de abril de 2023, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de Vertimientos, notificado al correo electrónico santure@gmail.com el día 13 de abril de 2023, al señor SANTIAGO TRUJILLO RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía N.º 9.737.554, quien ostenta la calidad de representante legal de la sociedad JULIÁN TRUJILLO R. S.A. EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON EL NIT N.º 800149209-5 del predio denominado 1) LOTE. SORRENTO UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO, a través del radicado N.º 5037.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el día 04 de mayo de 2023 el ingeniero ambiental JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó el informe de visita técnica N.º 68432 al predio denominado 1) LOTE. SORRENTO UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO, en la cual se evidencio lo siguiente:

"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza visita al predio objeto de la solicitud encontrando vivienda campestre construida. Conformada por 3 habitaciones, baños, cocina, patio de ropas habitan 2 personas permanentes

STARD

T.G en mampostería con dimensión de 0,90m de ancho x 0,90m de largo x 0,80m de profundidad útil y 0,40m de borde libre con mantenimiento.

TS en mampostería con dimensiones de 1,80m de ancho x 1,70m de largo x 1,55 de altura a buen esla Ø estructural

Fafa en mampostería de 1.80m de ancho x 1,0m largo x 1,55m de altura con material filtrante en guadua

PA1,50m Ø

1,90m altura"

Que el día ocho (08) de mayo de dos-mil-veintitrés (2023) el ingeniero ambiental JUAN

Juan Carlos Agudelo Echeverry
Protegiendo el patrimonio

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE, SORRENTO UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍOY SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CARLOS AGUDELO ECHEVERRY, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico CTPV-156-2023 para el trámite de permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, en el que manifestó lo siguiente:

"(...)

**CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACION PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS
CTPV: 156 de 2023**

FECHA:	08 de Mayo de 2023
SOLICITANTE:	JULIÁN TRUJILLO R. S.A. En liquidación
EXPEDIENTE N°:	3014 de 2023

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 17 de Marzo del 2023.
2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-181-12-04-2023 del 12 de Abril de 2023 y notificado por correo electrónico con No. 05037 del 13 de Abril de 2023.
3. Expedición del Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° 68432 del 04 de Mayo de 2023.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE. SORRENTO.
Localización del predio o proyecto	Vereda La Bella del Municipio de Calarcá (Q.)



RESOLUCIÓN No. 1996 DEL 31 DE JULIO DE 2023

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE, SORRETO UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

VILLA No.	PUNTO GEORREFERENCIADO		ÁREA DE ABSORCIÓN m ²
	Latitud	Longitud	
Recepción	4° 29' 53.183" N	75° 40' 31.634" W	6.48
Villa 1	4° 29' 54.026" N	75° 40' 29.671" W	6.48
Villa 2	4° 29' 53.285" N	75° 40' 29.637" W	6.48
Villa 3	4° 29' 52.420" N	75° 40' 29.663" W	5.28
Villa 4	4° 29' 51.628" N	75° 40' 29.632" W	5.28
Villa 5	4° 29' 50.846" N	75° 40' 29.602" W	5.28
Villa 6	4° 29' 50.067" N	75° 40' 29.609" W	6.48
Villa 7	4° 29' 49.275" N	75° 40' 29.599" W	6.48
Villa 8	4° 29' 48.379" N	75° 40' 29.489" W	6.48
Villa 9	4° 29' 47.516" N	75° 40' 29.339" W	6.48
Villa 10	4° 29' 46.561" N	75° 40' 29.070" W	6.48
Villa 11	4° 29' 45.333" N	75° 40' 30.257" W	6.48
Villa 12	4° 29' 49.146" N	75° 40' 30.455" W	6.48
Villa 13	4° 29' 50.014" N	75° 40' 30.632" W	6.48
Villa 14	4° 29' 50.889" N	75° 40' 30.527" W	5.28
Villa 15	4° 29' 51.700" N	75° 40' 30.484" W	5.28
Villa 16	4° 29' 52.549" N	75° 40' 30.373" W	6.48
Villa 17	4° 29' 52.653" N	75° 40' 30.695" W	6.48
Villa 18	4° 29' 51.869" N	75° 40' 31.438" W	5.28
Villa 19	4° 29' 50.939" N	75° 40' 31.466" W	5.28
Villa 20	4° 29' 49.813" N	75° 40' 31.572" W	6.48
Villa 21	4° 29' 48.034" N	75° 40' 31.430" W	6.48
Villa 22	4° 29' 46.126" N	75° 40' 31.253" W	6.48
Villa 23	4° 29' 47.432" N	75° 40' 31.117" W	6.48
Villa 24	4° 29' 46.342" N	75° 40' 30.461" W	5.28
Villa 25	4° 29' 45.829" N	75° 40' 32.520" W	5.28
Villa 26	4° 29' 46.725" N	75° 40' 32.632" W	5.28
Villa 27	4° 29' 47.588" N	75° 40' 32.510" W	6.48
Villa 28	4° 29' 48.144" N	75° 40' 32.585" W	6.48
Villa 29	4° 29' 48.937" N	75° 40' 32.690" W	6.48
Villa 30	4° 29' 49.825" N	75° 40' 32.774" W	6.48
Villa 31	4° 29' 50.845" N	75° 40' 32.663" W	5.28
Villa 32	4° 29' 52.098" N	75° 40' 32.618" W	5.28
Vivienda existente	4° 29' 52.734" N	75° 40' 32.409" W	6.48

Ubicación del vertimiento existente para vivienda y propuestos para villas (coordenadas georreferenciadas).

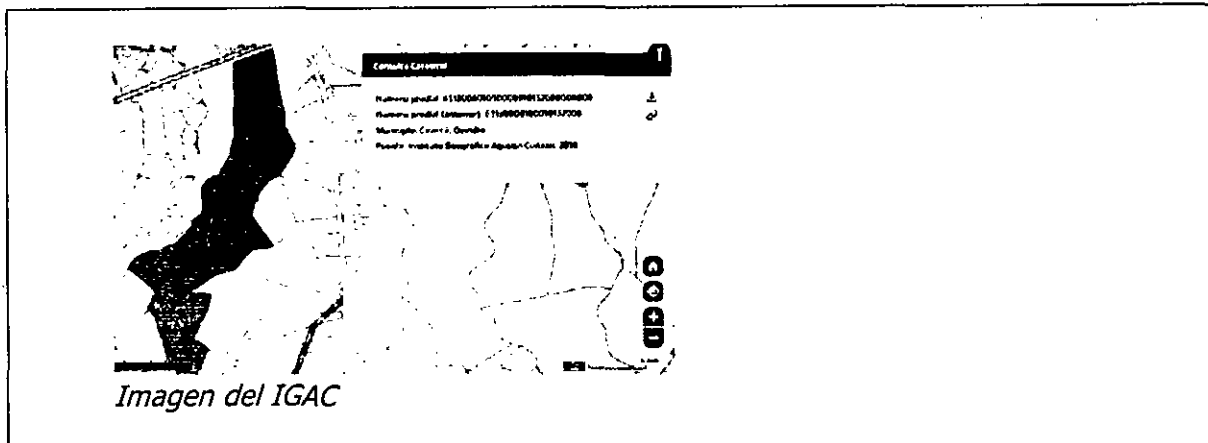
Código catastral	631300001000000010132000000000
Matricula Inmobiliaria	282-15557
Nombre del sistema receptor	Suelo
Área según certificada de tradición	20Has
Área según SIG-Quindío	217870m ²
Área geoportal IGAC	Sin Información
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de cafeteros del Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial - Comercial o de Servicios)	Doméstico vivienda y villas, comercial Resaturante
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda campestre existente, proyecto de villas agroturisticas por construir)
Área de disposición	Descrita en ubicación del vertimiento
Caudal de la descarga	0,008 Lt/seg. Para vivienda existente y para cada una de las casas por construir
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente





ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE, SORRENTO UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS

4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO.

La actividad generadora del vertimiento es de una vivienda campestre familiar existente y de un proyecto de casas por construir. (32).

4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

5. STARD vivienda existente

Las aguas residuales domésticas (ARD), que se generan en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo comité de cafeteros, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico de doble compartimento, filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA) y como sistema de disposición final 1 Pozo de absorción de absorción, con capacidad calculada hasta para máximo 06 contribuyentes permanentes.

Trampa de grasas: La trampa de grasas es en material de mampostería, diseñada con un caudal de 59.4L/min, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina, con relación ancho : largo 1:1 y dimensiones de 0.90m de ancho X 0.90m de largo X 0.70m de profundidad útil, con un volumen final construido de 567 Litros.

Tanque séptico: En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico corresponde a un tanque en material de mampostería de doble compartimento con relación largo : Ancho 2:1 con dimensiones de 0.33m de ancho X (Sin Información) de largo X 1.50m profundidad útil, con un volumen final Construido de 4.0m³.

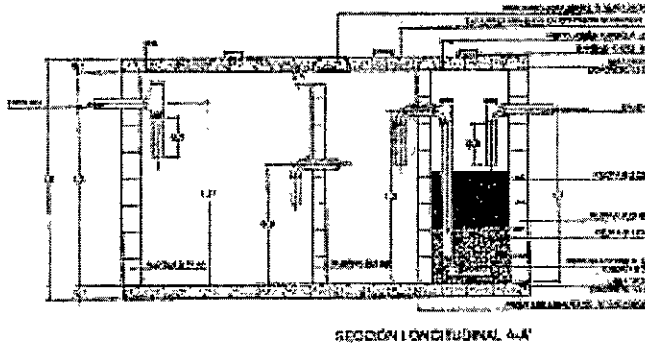
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: En memoria de cálculo y planos se muestra que el Filtro FAFA corresponde a un tanque en mampostería con dimensiones de 1.70m de Ancho X 0.80m de largo X 1.80m de profundidad útil, con un volumen final construido de 2.45m³.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 1.7 min/pulgada, de absorción rápida. Se obtiene un área de absorción de 6.48m². Con un pozo de dimensiones 2 metros de diámetro lineales y 3.0m de profundidad.

RESOLUCION No. 1996 DEL 31 DE JULIO DE 2023

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE, SORRETO UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



SECCIÓN LONGITUDINAL A-A'

1 Esquema corte de Tanque Séptico y FFA. Vivienda existente

STARD villas agroturísticas (casas a construir)

Se propone un STARD tipo, que de llegarse a desarrollar el proyecto, las aguas residuales domésticas (ARD), que se generarán en cada una de las casas a construir (villas agroturísticas) se conducirán a un Sistema de Tratamientos de Aguas Residuales Domésticas (STARD) en prefabricado convencional de 1000Lts de capacidad compuesto por: trampa de grasas en prefabricado con un volumen de 105Lts, tanque séptico de 1000Lts de capacidad, filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA) con 1000Lts y como sistema de disposición final 1 Pozo de absorción de absorción, con capacidad calculada hasta para máximo 06 contribuyentes permanentes en cada una de las viviendas proyectadas.

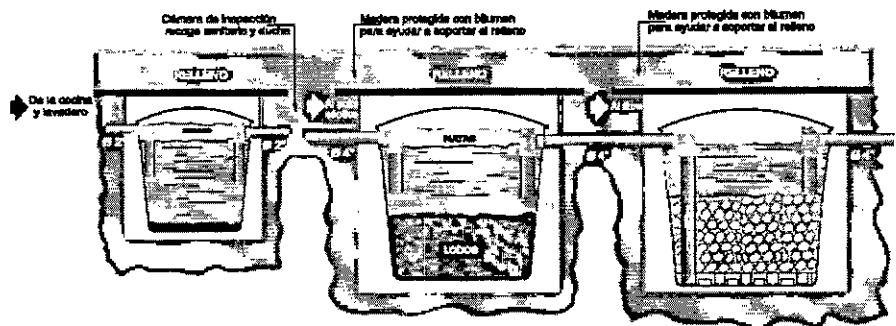
Trampa de grasas: La trampa de grasas es tipo cónica, está compuesta en material prefabricado, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina, con dimensiones 0.63m de diámetro, y 0.42m profundidad útil, para un volumen final de 105 litros según manual del fabricante.

Tanque séptico: En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico corresponde a un tanque cónico prefabricado convencional en polietileno de alta resistencia con dimensiones de 1.31m de diámetro superior y 0.91m de profundidad útil, con un volumen final fabricado de 1000 Litros

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FFA: En memoria de cálculo y planos se muestra que el Filtro FFA corresponde a un tanque cónico prefabricado convencional en polietileno de alta resistencia con dimensiones de 1.31m de diámetro superior y 0.91m de profundidad útil, con un volumen final fabricado de 1000 Litros, los cuales tendrán rosetones plásticos como medio filtrante.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña un pozo de absorción para C/u de las viviendas. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 1.8 min/pulgada en promedio, de absorción lenta. Se obtiene un área de absorción de 6.48m² En promedio, Con un diámetro de 2.0m de diámetro y de 3 metros profundidad.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. SORRENTO UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCA QUINDÍOY SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



2Esquema corte de Tanque Séptico y FFAF casas a construir.

5.1. REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE.

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

5.2. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

5.2.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)

El plan de cierre contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento, presenta dentro de su propuesta el uso final que se le dará al suelo garantizando el uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

5.2.2. EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos **si** requiere dar cumplimiento a este requisito.

Con respecto al documento evaluación ambiental del vertimiento, se evidencia que este cumple los términos de referencia de la norma,



RESOLUCION No. 1996 DEL 31 DE JULIO DE 2023

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. SORRENTO UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

teniendo en cuenta el contenido mínimo el artículo 9 del decreto 050 de 2018.

5.2.3. PLAN DE GESTION DEL DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos *si* requiere dar cumplimiento a este requisito.

Con respecto al documento plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento se considera válido ya que se evidencia el cumplimiento de los términos de referencia de la norma encontrando acordes sus alcances y sus metas.

6. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 68432 del 04 de Mayo de 2023, realizada por el ingeniero Juan Carlos Agudelo E, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Vivienda campestre construida conformada por 3 habitaciones, 2 baños, 1 cocina. 1 patio de ropas habitaban dos personas permanentes.
- Cuenta con STARD en mampostería tipo comité de cafeteros conformado por trampa de grasas de dimensiones 0.90m de ancho X 0.90m de largo X 0.80m de profundidad útil y 0.40m de borde libre, tanque séptico de un compartimento en mampostería con dimensiones de 1.80m de ancho X 1.70m de largo X 1.55m de profundidad, en buen estado estructural. Litro Fafa en mampostería con dimensiones de 1.80m de ancho X 1.0m de largo X 1.55m de altura con material filtrante en canutos de guadua.
- El pozo de absorción es la disposición final del mencionado sistema y presenta dimensiones de 1.50m de diámetro y 1.90m de altura aproximadamente.
- Sistemas trabajando de manera adecuada y unidades completas.

6.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema se observa funcionando de manera adecuada.

7. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TECNICAS.

En la documentación técnica presentada, se evidencian inconsistencias ya que la memoria de cálculo y diseño del STARD existente difiere del sistema ilustrado en el plano de detalle. Lo que conlleva a concluir que según el diseño presentado, no coincide con lo observado en campo. Además falta la documentación técnica asociada al manejo de aguas residuales generados por las demás obras generadoras de vertimientos construidas en el predio y evidenciadas en el SIG-Quindío en las coordenadas:





RESOLUCION No. 1996 DEL 31 DE JULIO DE 2023

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. SORRENTO UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDIO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

(Lat: 4°29'54.35"N, Long: -75°40'30.60"W), (Lat: 4°29'54.55"N, Long: -75°40'30.10"W), (Lat: 4°29'55.50"N, Long: -75°40'31.00"W), (Lat: 4°29'55.20"N, Long: -75°40'31.00"W), (Lat: 4°29'40.78"N, Long: -75°40'32.60"W).

8. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

8.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con la certificación N° 122-2023 expedida el 02 de Enero de 2023 por el subsecretario de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y rural, del Municipio de Calarcá, mediante el cual se informa que el Predio LOTE ORRENTO 1, se encuentra en zona 10 y zona 11 del municipio de Calarcá:

ZONA 11 Sector Rural

Uso del Suelo Principal: VU, C1.

Uso Complementario y/o compatible: VB, G1, L1, R1, R2, R3.

Uso Restringido: C2, C3, G2, G5, G6, L2.

Uso Prohibido: VM, VAC, C4, C5, G3, G4,

ZONA 10 Sector Suburbano

Uso del Suelo Principal: VU, VB, C1, C2, Parcelación campestre según determinantes ambientales.

Uso Complementario y/o compatible: VAC, G1, G2, L1, R1, R2, R3.

Uso Restringido: VM, C2, C3, C4, C5, G3, G4, G5, L2, L3.

Uso Prohibido: N/A

8.2. REVISION DE DETERMINANTES AMBIENTALES



RESOLUCION No. 1996 DEL 31 DE JULIO DE 2023

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE, SORRENTO UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍOY SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

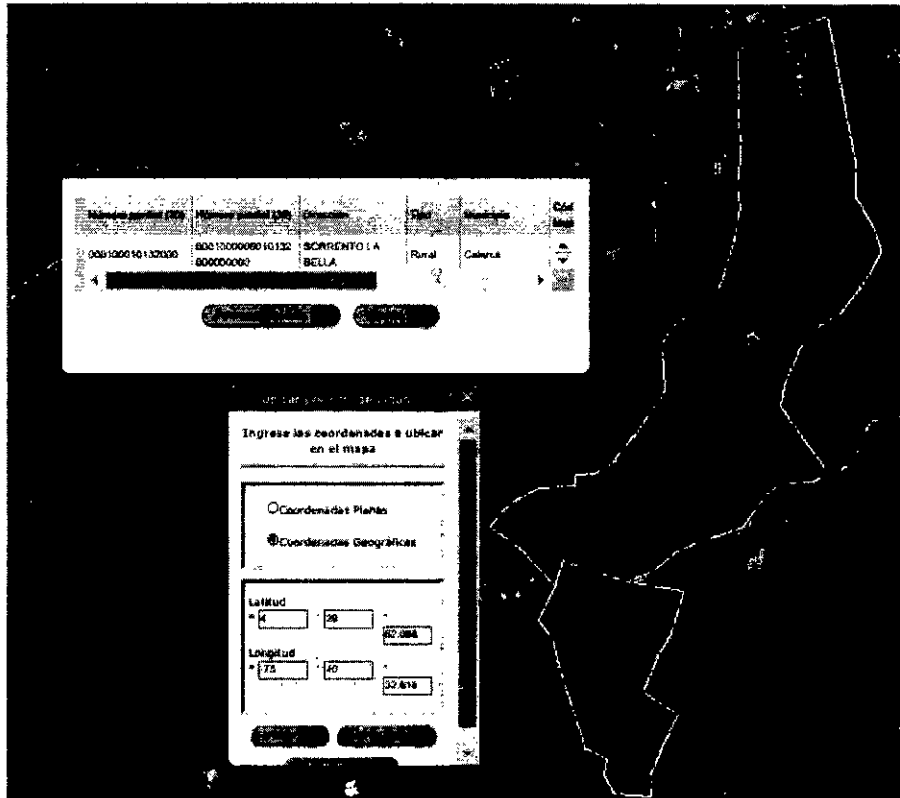


Imagen 1 Tomada del Sig-Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio posee un área de 217870m². Se encuentra fuera de los polígonos de Distritos de Conservación de Suelos (DCS) y del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Río Quindío (DRMI), así como del polígono de reserva forestal central y la zonificación ley 2^{da}. Se observa curso de agua superficial cercano al predio, pero a más de 30m de distancia del punto de infiltración al suelo igualmente se recomienda que los sistemas de disposición final del STARD debe ubicarse después de los 30 m de protección de cuencas hidrográficas, con respecto a puntos de infiltración.

También se evidencia que dentro del polígono que comprende el predio hay construidas más obras generadoras de vertimientos, de las cuales en la documentación técnica presentada para a solicitud no se incluyeron, y se desconoce cómo se le da tratamiento a las aguas residuales generadas en dicha obras y/o viviendas.

9. RECOMENDACIONES

1. Las condiciones técnicas propuestas deben coincidir plenamente con las evidenciadas en el predio.
2. Es importante aclarar que para dar viabilidad técnica a la solicitud de permiso de vertimientos las aguas residuales domesticas generadas en el predio deben recibir el respectivo tratamiento adecuado.
3. La evaluación técnica integral determina que **NO** se puede dar viabilidad para otorgar el permiso solicitado.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE, SORRENTO UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍOY SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4. *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada.*
5. *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
6. *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

10. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 3014-23 Para el predio LOTE, SORRENTO de la Vereda La Bella del Municipio Calarcá (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 282 - 15557 y ficha catastral 631300001000000010132000000000, donde se determina:

- **El sistema séptico existente ilustrado en plano de detalle del sistema carece de la vista en planta y sus dimensiones, además no coincide con el evidenciado en campo. y en el predio a través del Sig Quindio, se evidenció obras generadoras de vertimiento construidas de la cuales no se aportó la información técnica, por tanto, No Se Puede avalar la presente solicitud de trámite de permiso de vertimientos.**
- *El predio se ubica por fuera de Áreas forestales protectoras de que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.*
- **AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO:** *para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de total de 205.92m² las mismas fueron designadas en las coordenadas geográficas descritas en la tabla de aspectos técnico dl presente concepto y que corresponden a una altitud 1573 msnm. El predio colinda con predios con uso Agrícola (según plano topográfico allegado).*
- *Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía , por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con*



RESOLUCION No. 1996 DEL 31 DE JULIO DE 2023

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE, SORRETO UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCA QUINDÍO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".

- La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de determinantes ambientales, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial y los demás que el profesional asignado determine.

(...)"

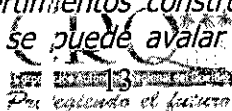
Una vez analizado el expediente y la documentación contenidos en él, se evidenció que en el concepto técnico del día 09 de mayo de 2023, el Ingeniero Ambiental consideró: *"Que el sistema séptico existente ilustrado en plano detalle del sistema carece de la vista en planta y sus dimensiones, además no coincide con lo evidenciado en campo. Y en el predio a través del SIG Quindío, se evidenció obras generadoras de vertimientos construidas de las cuales no se aportó la información técnica, por tanto, no se puede avalar la presente solicitud de trámite de permiso de vertimientos"*.

En consecuencia, **NO ES POSIBLE** avalar la solicitud de trámite de permiso de vertimientos, ni el STARD propuesto como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio objeto del presente trámite.

En este sentido, es que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende, legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que para el día veinticuatro (24) de julio del año 2023 personal del área jurídica de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental realizó análisis a la documentación que reposa en el expediente **3014 de 2023** encontrando que: *"Que el sistema séptico existente ilustrado en plano detalle del sistema carece de la vista en planta y sus dimensiones, además no coincide con lo evidenciado en campo. Y en el predio a través del SIG Quindío, se evidenció obras generadoras de vertimientos construidas de las cuales no se aportó la información técnica, por tanto, no se puede avalar la presente solicitud de trámite de*





RESOLUCION No. 1996 DEL 31 DE JULIO DE 2023

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE, SORRENTO UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

permiso de vertimientos". Por tanto, **NO ES POSIBLE** avalar la solicitud de trámite de permiso de vertimientos, ni el STARD propuesto como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio objeto del presente trámite.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTOS**, en la que se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010) modificado por el Decreto 50 de 2018.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."
Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 *ibídem*, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano N.º La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 *ibídem*, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 *ibídem*, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: "**Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas,**





RESOLUCION No. 1996 DEL 31 DE JULIO DE 2023

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. SORRENTO UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibídem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibídem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: "*Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente **3014-2023**, para el predio denominado **1) LOTE. SORRENTO UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.282-15557** se considera que se debe **NEGAR** el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas y el STARD propuesto como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio.

"La Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009".

La Resolución reglamenta los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de diseño construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo."

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Trámite con radicado N.º **SRCA-ATV-039-24-02-2023** que declara reunida toda la información para decidir.

Teniendo en cuenta que, en la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de esta Entidad, se encontraba un gran volumen de solicitudes represados y sin terminar de resolver, entre ellas las de permisos de vertimiento, fue formulado en el mes de agosto del año 2012, un Plan de Descongestión de trámites ambientales. A la cantidad inicial de trámites represados se suman los demás que han ingresado en las vigencias posteriores, algunos de los cuales aún requieren atención en algunas de las etapas del procedimiento legal.

A la fecha y luego de la aplicación de diversas estrategias desde el inicio de ejecución en el año 2013, se ha avanzado de manera significativa; sin embargo, todavía se requiere del impulso del Plan de Descongestión, a través de la implementación de variadas acciones que

15
Protegiendo el patrimonio



RESOLUCION No. 1996 DEL 31 DE JULIO DE 2023

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE, SORRENTO UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

se encuentran pendientes en las etapas del procedimiento definido en la Norma, entre las cuales se encuentran: la práctica de visitas técnicas, citaciones a notificación y notificaciones de actos administrativos, análisis técnico y jurídico, requerimientos técnicos y elaboración de Autos y Resoluciones, entre otras.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones". Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017, y a su vez modificada parcialmente por la Resolución 824 de 2018. En consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que la Resolución y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

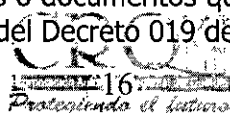
Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente **3014-2023** que corresponde al predio denominado **1) LOTE. SORRENTO UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.282-15557**, propiedad de la sociedad **JULIÁN TRUJILLO R. S.A. EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON EL NIT N.º 800149209-5** cuyo representante legal es el señor **SANTIAGO TRUJILLO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía N.º **9.737.554**

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE NEGACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre





RESOLUCION No. 1996 DEL 31 DE JULIO DE 2023

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE, SORRENTO UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

El subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. SORRENTO UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria **No.282-15557** y ficha catastral N.º **631300001000000010132000000000** de propiedad de la sociedad **JULIÁN TRUJILLO R. S.A. EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON EL NIT N.º 800149209-5** cuyo representante legal es el señor **SANTIAGO TRUJILLO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía N.º **9.737.554**

PARÁGRAFO: La negación del permiso de vertimiento para el predio denominado **1) LOTE. SORRENTO UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO,** identificado con matrícula inmobiliaria **No.282-15557** y ficha catastral N.º **631300001000000010132000000000**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ 3014-2023** del día 17 de marzo de dos mil veintidós (2023), relacionado con el predio denominado **1) LOTE. SORRENTO UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO,** identificado con matrícula inmobiliaria **No.282-15557** y ficha catastral N.º **631300001000000010132000000000**.

PARÁGRAFO: para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 titulo 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE - la presente decisión a la sociedad **JULIÁN TRUJILLO R. S.A. EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON EL NIT N.º 800149209-5** quien ostenta la calidad de propietaria del predio denominado **1) LOTE. SORRENTO UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO,** identificado con matrícula inmobiliaria **No.282-15557** y ficha catastral N.º **631300001000000010132000000000**, cuyo representante legal es el señor **SANTIAGO**



RESOLUCION No. 1996 DEL 31 DE JULIO DE 2023

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE, SORRENTO UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍOY SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

TRUJILLO RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía N.º 9.737.554, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procedé únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica: Julián Andrés Sepúlveda
Abogado Contratista SRCA

Proyección Técnica: Juan Carlos Agudelo Echeverry
Ing. Ambiental Contratista SRCA

Revisión Técnica: Jelsa Rentería
Profesional Universitario Grado 10

Revisión Jurídica: María Elena Ramírez Salazar
Profesional Especializado Grado 16